

**RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE**

“LISTA CORTA DE CONSULTORÍA”

No. 46-RI-UCP-GADIPMC-2025

Código: LCC-GADIPMC-2025-01

**Objeto de contratación: CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**

Dr. Segundo Alberto Masapanta Cobacango
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y
PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, se publicó la Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1 del numeral 7 Art. 76 establece: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncie las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos Administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 53 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe – GADIPMC, está sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 el 4 de agosto de 2008, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice el GADIPMC, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 1 de la mencionada Ley.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 publicado el 12 de mayo de

2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que derogó el Reglamento publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 339 del 08 de agosto de 2008.

Que, en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efecto de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos." En este sentido en las Municipalidades y Consejos Provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o el Prefecto respectivamente.

Que, el numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y,

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la "Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes"

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: Comisión técnica. – La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la

presidirá.

2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá

responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al

establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase

precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, el artículo 160 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: "Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar por lista corta cuando el presupuesto referencial del contrato supere el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial

del Estado del correspondiente ejercicio económico y sea menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección de los consultores, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria”.

Que, el artículo 161 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: “Procedimiento. - La entidad contratante escogerá e invitará, a través del Portal de Compras Públicas, a seis (6) consultores de los cuales 3 serán seleccionados directamente, y tres (3) serán elegidos luego de una convocatoria pública efectuada en la fase preparatoria por la entidad contratante, quienes deberán estar habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, registrados en el CPC objeto de la contratación y reunir los requisitos previstos en los pliegos, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas. Si no se presentaren ofertas o si las presentadas hubieren sido rechazadas, la entidad contratante podrá realizar un nuevo proceso de contratación conformando una nueva lista corta o en su defecto iniciar un proceso de concurso público. En este tipo de contratación se observarán, en lo que sea aplicable, las disposiciones contenidas en lo referido a la contratación por concurso público.

Que, mediante **Memorando Nro. GADIPMC-DPE-2025-0320-M**, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por Mgs. Enma Jacqueline de la Dolorosa Carrera Chávez, DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO Y PLANIFICACION INSTITUCIONAL, CERTIFICA que el proyecto denominado: **CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL CANTÓN CAYAMBE, SI CONSTA** en la planificación institucional 2025.;

Que, existe la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA y la existencia de fondos conforme a la certificación presupuestaria N° 170 de fecha 16/04/2025 en donde constan las partidas presupuestarias certificadas por el valor total USD. 93.000,00.

Que, mediante **CERTIFICACIÓN PAC 2025**, de fecha 1 de mayo de 2025, elaborado por la Lcda. Ana Cachiguango, ASISTENTE DE ADQUISICIONES; revisado y aprobado por el Mgs. Cristian Campos - Analista de Adquisiciones 2, del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, certificó que el objeto de contratación: **“CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL CANTÓN CAYAMBE, SI CONSTA** en el Plan Anual de Contrataciones PAC 2025.

Que, mediante **Memorando Nro. GADIPMC-DOP-2025-0606-M**, de fecha 1 de mayo de 2025, suscrito por Ing. Oscar Rolando Quilligana Chamba, solicita a la máxima autoridad el inicio del proceso pre contractual y contractual para el proyecto denominado **"CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL CANTÓN CAYAMBE"**.

Que, mediante Memorando Nro. GADIPMC-DAL-2025-0421-M, de 25 de abril de 2025, el señor Alcalde del GADIP Municipio de Cayambe, dispone al Analista de adquisiciones 2 lo siguientes: "AUTORIZO a Usted, iniciar el proceso de acuerdo a sus competencias y la normativa legal vigente".

Con estos antecedentes, el Dr. Alberto Masapanta, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE, en uso de facultades Constitucionales y Legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los pliegos del proceso de Lista Corta de Consultoría No. **LCC-GADIPMC-2025-01**, para la contratación de la **"CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL CANTÓN CAYAMBE"**.

Art. 2.- Autorizar el inicio del proceso de Lista Corta de Consultoría No. **LCC-GADIPMC-2025-01**, para la contratación de la **"CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL CANTÓN CAYAMBE"**, cuyo presupuesto referencial es de **USD 93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100 DOLARES)** de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

Art. 3.- Aprobar el Informe Técnico y Económico de Selección del Consultor e **Invitar** de manera directa a los oferentes: **ANDESCONSULTORES CIA.LTDA con RUC 1793212048001, DHTOPOGRAFIA S.A.S. con RUC 1793213888001 y SB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SBCORP S.A con RUC 2290347109001** a fin de que presenten su oferta técnica y económica del objeto de la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 y 161 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Designar al Ing. Diego Jaramillo- **Presidente de la Comisión Técnica**; Ing. Oscar Quilligana **Titular del Área Requirente**; Ing. Bladimir Alexander Ponce Alvear- **Profesional Afín**, como miembros de la Comisión Técnica para las etapas de preguntas, respuestas,

aclaraciones, apertura, convalidación de errores, análisis, evaluación, calificación de la oferta y negociación, quienes velarán por el cabal cumplimiento de las etapas correspondientes a este proceso y recomendará la Adjudicación, Declaratoria de Desierto o Cancelación de ser pertinente.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas del GADIPMC, la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de **Cayambe**, el **7 de mayo de 2025**

Dr. Segundo Alberto Masapanta Cobacango
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**